

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y un esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escudos 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y en vista de las razones expuestas por el Teniente General de la Armada D. Juan José Martínez de Espinosa, Vengo en relevarle del cargo de Consejero de Estado, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

Tesorería General.

Factura de 60 billetes hipotecarios que se remiten á la Tesorería de Hacienda pública de Albacete en equivalencia de las carpetas provisionales recibidas de la misma con oficio fecha 28 de Mayo último para su cange en el Banco de

España por dichos billetes y cuyo pormenor expresan las relaciones parciales que los acompañan.

Su importe. Escudos.	Numeracion de los mismos.	Número de billetes que se mandan en su equivalencia.	Número de las carpetas remitidas por dicha Tesorería.
200	170.101	1	3465
200	» 102	1	64
200	» 103	1	65
200	» 109	1	71
1000	» 112 á 16	5	75
2200	» 126 á 36	11	75
5000	» 157 á 51	15	76
5000	» 177 á 201	25	78
12000		60	

Madrid 10 de Junio de 1868.—Antonio Martínez.

Direccion general de Impuestos Indirectos.

Circular.

En vista de las dudas que se han suscitado al llevar á efecto la Real orden de 20 del actual, circulada en 21 del mismo, esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. que las insignias que los empleados periciales deben usar en la gorra con arreglo á lo dispuesto en dicha Real orden, deben llevarse igualmente en las boca-mangas de la levita, colo-

cando las serretas en la parte superior de la misma y los cordoncillos en la inferior ó sea en la más inmediata á la mano.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1868.—Ricardo de la Cámara.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Albacete.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 333.

Hacienda.

En el Boletín oficial núm. 117 del día 27 del mes de Marzo próximo pasado, se dejó inserto por este Gobierno, el Real decreto de 6 del propio mes, llamando á los acreedores de esta provincia por atrasos de la Deuda del personal para que pudieran reclamar de estas oficinas la liquidacion de sus créditos hasta el 30 del corriente, y hasta el 7 del mes de Julio inmediato de la Direccion general de la Deuda pública.

En su consecuencia se recuerda á las personas que pueda interesar aquella soberana disposicion, en el concepto de que incurren en la pena de caducidad dichos créditos si no se reclama su admision dentro del plazo marcado.

Albacete 9 de Junio de 1868.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

COMISION DE VENTAS

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Por disposicion del Ilmo. Señor Gobernador civil de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instruccion para su cumplimiento se sacan á pública subasta para el

día y hora que se dirá, las fincas que á continuacion se expresan.

Remate para el día 15 de Julio de 1868, ante el Juez de primera instancia de esta ciudad Don Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano Don Vicente Dolores Gonzalez, que tendrá efecto en la casa del Juzgado desde las once de su mañana en adelante.

Rústicas. PROPIOS. Menor cuantía.

Número del inventario.

2416 Una haza en la hoya Molinera y dehesa Cerro de las Bolas, situada en término y de los Propios de Villarrobledo. Su cabida 75 fanegas 6 celemines, equivalentes á 52 hectáreas, 46 áreas y 26 centiáreas, terreno de labor con alguna mata parda. Linda S. Sra. Condesa de Villaleal, M. tierras que cultivaba Paulino Diaz, P. dicha Condesa y camino de los Mateos á Minaya y N. Julian Lopez Mora. No tiene renta conocida y los peritos le han señalado la de 75'500 anuales. Ha sido tasada en 944 escudos, y capitalizada en 1.698'750, que servirán de tipo en la subasta.

2417 Un sobrante de haza en la ante-dicha dehesa del propio término y procedencia que la anterior, de 2 fanegas 2 celemines de cabida, equivalentes á una hectárea, 40 áreas y 12 centiáreas, terreno de labor de tercera clase. Linda S. Don Joaquin Diaz, M. Celestino Montero, P. carril de la Alcantarilla y N. Antonio Martinez. No tiene renta conocida y los peritos le han señalado la de 2 escudos. Ha sido tasado en 25 escudos y capitalizado en 45 escudos, que servirán de tipo en la subasta.

2418 Otro sobrante de haza en el camino de la Alcantarilla y dehesa Cerro de las Bolas, término y procedencia de id., de tres fanegas un celemin, equivalente á 2 hectáreas, 10 áreas y 17 centiáreas, terreno de labor de tercera clase. Linda S. lo restante del haza que cultiva Celestino Montero, M. Antonio Martínez, P. camino de la Alcantarilla y N. Julian Lopez Mora. No tiene renta conocida y los peritos le han señalado la de 3.500. Ha sido tasado en 37 escudos, y capitalizado en 78.750, que servirán de tipo en la subasta.

2419 Un sobrante de haza en el sitio del Viñazo y dehesa Cerro de las Bolas, de igual término y procedencia, de 10 fanegas 6 celemines, equivalentes á 7 hectáreas, 35 áreas y 60 centiáreas. Terreno de labor de 3.ª clase con alguna mata parda. Linda S. lo restante del haza que posee Celestino Montero, M. carril de los Cepos, P. Julian Lopez Mora y N. camino de Villarrobledo. No tiene renta conocida y los peritos le han señalado la de 10.500. Ha sido tasado en 126 escudos y capitalizado en 236.250, que servirán de tipo en la subasta.

2420 Otro sobrante de haza en la repetida dehesa, del mismo término y procedencia que las anteriores. Su cabida una fanega, equivalente á 70 áreas, 5 centiáreas y 69 milímetros, terreno de labor de tercera clase. Linda S. y M. lo restante del haza que cultiva Paulino Diaz, P. carril de la Alcantarilla y N. Teodoro García. No tiene renta conocida y los peritos le han señalado la de un escudo. Ha sido tasada en 12 escudos y capitalizada en 22.500, que servirán de tipo en la subasta.

2421 Otro sobrante de haza de 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 40 áreas, y 11 centiáreas, situada en las Lomitas y dehesa cerro de las Bolas. Terreno de labor de 3.ª clase. Linda S. y M. lo restante del haza de Paulino Diaz, P. Celestino Montero y N. Julian Lopez Mora. No tiene renta conocida y los peritos le han señalado la de 2 escudos. Ha sido tasado en 24 escudos y capitalizado en 45 escudos, que servirán de tipo en la subasta.

2422 Otro sobrante de haza en las casas de Peña y dehesa cerro de las Bolas, del mismo término y procedencia. Su cabida 5 fanegas 3 celemines, equivalentes á 5 hectáreas, 67 áreas y 80 centiáreas, terreno de labor con alguna mata parda. No tiene renta conocida y los peritos le han señalado la de 5 esc., Linda S. lo restante del haza que cultiva Paulino Diaz.

M. Julian Lopez Mora, P. Antonio Martínez y N. José Diaz. Ha sido tasado en 72 escudos, y capitalizado en 112.500, que servirán de tipo en la subasta.

2424 Una haza bajo el camino Murciano y dehesa cerro de las Bolas, del mismo término y procedencia, su cabida 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 40 áreas y 11 centiáreas, terreno de labor de tercera clase. Linda S. y M. D. Pablo Tebar, P. camino de los Mateos á las Casas de Peña y N. Paulino Diaz. No tiene renta conocida y los peritos le han señalado la de 2 escudos. Ha sido tasada en 24 escudos y capitalizada en 45 escudos, que servirán de tipo en la subasta.

2425 Otra haza en el camino Murciano y dehesa Cerro de las Bolas, del mismo término y procedencia, su cabida 5 fanegas 8 celemines, equivalentes á 4 hectáreas y 11 centiáreas, terreno de labor de 3.ª clase. Linda S. Condesa de Villaleal, M. dicho camino, P. camino de los Mateos á las Casas de Peña y N. tierras cultivadas por José Leonardo Gonzalez. No tiene renta conocida y los peritos le han señalado la de 6 escudos. Ha sido tasada en 69 escudos, y capitalizada en 95 escudos, que servirán de tipo en la subasta.

2426 Una haza entre el coto de Simon y las Casas de Peña, de la dehesa Cerro de las Bolas, en el mismo término y procedencia. Su cabida 38 fanegas 7 celemines, equivalentes á 26 hectáreas, 90 áreas y 18 centiáreas, terreno de labor de 3.ª clase con alguna mata parda. Linda S. camino de San Clemente á Lezuza, M. Julian Lopez Mora y camino de la Mojonera y P. dicho Mora y N. camino de las Casas de los Montoyas. No tiene renta conocida y los peritos le han señalado la de 39 escudos. Ha sido tasada en 462 escudos y capitalizada en 877.500 que servirán de tipo en la subasta.

Rústicas. CLERO. Menor cuantía.

254 y 246.—Un tajón de huerta. Su cabida una tahulla, un celemin y un cuartillo, equivalente á 19 áreas, 1 centiárea y 44 centímetros, con 2 partes de agua de la que llaman de las Suertes, sito en término de Caudete y procedente de su Clero Parroquial. Linda S. D. Pedro Revenga, M. camino de Almansa, P. camino de Capuchinos y N. José Sanchez. Produce de renta anual 22 escudos. Ha sido tasado en 391.300, y capitalizado en 495 escudos, que servirán de tipo en la subasta.

Las fincas números 2416

al 2421, y las números 2424 al 2426, han sido tasadas por los peritos D. Francisco Sanz y Juan Martínez, y las números 254 y 246 por Don Francisco Medrano y D. Antonio Sanchez.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en 9 quede cubierto todo su valor segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1836.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1833 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1833. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de mayo y 30 de junio de 1836.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª Si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicación de la finca al remate, se entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta quedando, por el contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador si la falta ó esceso no llegase á dicha 5.ª parte.

7.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de 15 dias desde el dia de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gu-

bernativa ó judicial segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

9.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 113 de la instrucción de 31 de mayo de 1833 deben dirigirse á la Administracion ántes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enagenadas por el Estado deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación.

Pasado este término no se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administracion.

10. A la vez que en esta ciudad, y en el mismo dia y hora se celebrará igual remate en los Juzgados de primera instancia de La Roda y Almansa, por radicar las fincas en términos de dichos partidos judiciales

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 6 de Junio de 1868.—Antonio Risueño.

Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Maria Josefa Valverde, hija de D. José, M. N. voluntario de la villa de Bolaños, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1868.—El Director general, José Rivero.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS MES DE JULIO DEL AÑO ECONÓMICO DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. DE 1868 A 1869.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
	CAPITULO I.—Administracion provincial.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
1.º	Personal de la Diputacion y Consejo provincial. Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	639,169		
2.º	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.	275		
3.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	279,174		
4.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	25		
5.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	125		
6.º	Material de estas comisiones.	58,553		
7.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	25		
		450		
	CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.	1800		
2.º	Idem de bagajes.	100		
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletin oficial.	700		
			2.600	
	CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.	288,553		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.	1500		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.	400		
4.º	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.	200		
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	75		
			2.463,553	
	CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	400		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.	1200		
3.º	Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.	2500		
4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPOSITOS.	5000		
			7.100	
	CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	250		
			250	
	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
	CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	10100		
			10.100	40.100
	TOTAL GENERAL.			24.090,009

En Albacete á 1.º de Junio de 1868.—V.º B.º—El Gobernador, Navarro.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, José María Lopez.

Alcaldía constitucional de Alborea.

Don Juan Gimenez Pardo, Alcalde constitucional de la villa de Alborea.

A los vecinos y hacendados forasteros de este distrito municipal hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1868 á 69, se hallará espuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia, con objeto de que los contribuyentes interesados puedan hacer uso de los derechos que con arreglo á instruccion les competen.

Alborea 6 de Junio de 1868.—
El Alcalde, Juan Gimenez Pardo.—
El Secretario de Ayuntamiento, Maximiliano Vizcon.

Alcaldia constitucional de Alcalá del Júcar.

D. Pedro Monedero y Gomez, Alcalde constitucional de Alcalá del Júcar.

Hace saber: Que en esta villa se halla terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1868 á 69 y expuesto al público por término de ocho dias, á contar desde el dia que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial; en cuyo plazo, los comprendidos en él, pueden hacer las reclamaciones que crean oportunas, las que serán oidas si son justas.

Alcalá del Júcar 31 de Mayo de 1868.—Pedro Monedero.—P. A. D. A., Andrés González, Secretario.

Alcaldía constitucional del Pozuelo.

D. Miguel Useros, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de dicho pueblo.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1868 á 69, se espone al público por el término de ocho dias á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial.

Pozuelo 8 de Junio de 1868.—
Miguel Useros.—Marcelo Alejandro Prados, secretario.

Alcaldía constitucional de Abengibre.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento que presido; asociado de un número doble de mayores contribuyentes al de Concejales, y con la aprobacion del Ilmo. Sr. Gobernador, se han constituido en esta villa, una plaza de Médico-Cirujano de tercera clase, con el sueldo anual de 500 escudos, y otra de Farmacéutico de igual clase, con la de 120. A la primera solo podrán

aspirar los licenciados en ámbas facultades.

Siendo el número de vecinos 250, y el de familias pobres unas 70, el igualatorio de las 160 restantes producirá cuatro mil reales.

Las solicitudes documentadas, se remitirán á esta Alcaldía en el término de 20 dias contados de el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia.

Abengibre 6 de Junio de 1868. E. A. P., Juan Garcia Torres.—El Secretario, Mateo Gomez.

Alcaldía constitucional de Casas de Juan Nuñez.

D. Fulgencio Solera, Alcalde constitucional de Casas de Juan Nuñez.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el año económico de 1868 á 69, estará espuesto al público en la sala capitular por término de 8 dias, que principiarán á contarse desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, para oír y resolver las reclamaciones que se hagan por los contribuyentes inscritos en él, sobre error ó mala aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza imponible.

Casas de Juan Nuñez 2 de Junio de 1868.—El Alcalde, Fulgencio Solera.

Alcaldía constitucional de Cenizate.

D. Pedro Villena Martinez, Alcalde constitucional de Cenizate.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1868 á 1869, estará espuesto al público por término de ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, para oír y resolver las reclamaciones que se hagan por los contribuyentes inscritos en él sobre error ó mala aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza.

Cenizate 30 de Mayo de 1868.—Pedro Villena.—Por su mandado, Pedro José Alarcon, secretario.

Alcaldía constitucional de Paterna.

D. Bernardo Lopez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, para el inmediato año económico de 1868 á 69, se halla terminado y de manifiesto al público por término de ocho dias, para que los comprendidos en él puedan examinarlo y producir sus reclamaciones si se encontraren agraviados.

Lo que se anuncia al público advirtiéndole que el plazo expresado

principiará á contarse desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Paterna 29 de Mayo de 1868.—Bernardo Lopez.—Por su mandado, Mariano Cano, secretario.

Alcaldía constitucional de Hoya Gonzalo.

D. Pedro Molina, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que con autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador y por acuerdo de este Ayuntamiento asociado de doble número de mayores contribuyentes, se vá á proveer en esta villa una plaza de Médico-cirujano de tercera clase dotada con el sueldo anual de trescientos escudos con obligacion de asistir á setenta familias pobres.

Del mismo modo y con autorizacion tambien se crea una plaza de farmacéutico dotada con el sueldo de 120 escudos anuales que señala el artículo 20 del Reglamento vigente.

En su consecuencia los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Hoya Gonzalo 4 de Junio de 1868. El Alcalde, Pedro Molina.—Por su orden, El Secretario, Facundo Lillo.

Alcaldía constitucional de Valdeganga.

D. Juan Gomez Herreros, Alcalde constitucional de la villa de Valdeganga.

Hago saber: Que esta corporacion asociada de un número duplo de mayores contribuyentes, en sesion de diez y siete de Mayo último, acordó crear una plaza de Medicina de segunda clase dotada con la retribucion de trescientos escudos, y otra de Farmacia tambien de segunda clase con la de ciento sesenta, anuales pagados por trimestres vencidos, y con las condiciones que previene el Reglamento de 11 de Marzo de este año. La plaza de título de medicina será provista por un Médico-cirujano ó bien por un Médico y un Cirujano, puros, pero en este último caso es condicion precisa lo sean de segunda clase.

En su virtud y hallándose autorizado competentemente este Ayuntamiento se anuncia la vacante de dichas plazas, para que los aspirantes á ellas puedan presentar sus solicitudes en el término de un mes en esta Alcaldía, documentadas con arreglo á lo prevenido en el art. 27 del expresado reglamento.

Valdeganga 5 de Junio de 1868. Juan Gomez.—Por mandado de su merced, Agustin Tello.

Alcaldía constitucional de Alcadozo.

Don José Alfaro y Alfaro, Alcalde constitucional de Alcadozo.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial el apéndice

al amillaramiento que ha de servir de base á la formacion del repartimiento de inmuebles de esta villa, respectivo al año económico de 1868 á 69, se espone al público por término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Las personas que quieran consultarlo podrán hacerlo en la Secretaría de Ayuntamiento en donde se halla de manifiesto durante el indicado plazo, trascurrido este no tendrá derecho ulteriores reclamaciones.

Lo que se notoria al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Alcadozo 24 de Mayo de 1868. José Alfaro.—Por su orden, Joaquin Benavente y Sanchez.

Alcaldía constitucional de Ferez.

D. Carlos Ramon Lopez, Alcalde constitucional de esta villa de Ferez.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo que ha de regir en el próximo año económico de 1868 á 1869, se espone al público sobre las mesas del Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde el en que aparezca el presente inserto en los Boletines oficiales de la provincia, dentro del cual los comprendidos en él, podrán enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenirles.

Ferez 31 de Mayo de 1868.—Carlos Ramon Lopez.—Por su mandado, Gines Lopez.

Alcaldía constitucional de Montealegre.

D. Miguel Garcia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo concluido el repartimiento de la contribucion de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año 1868-69, se pone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que procedan segun el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y Reales órdenes posteriores; en la inteligencia que dicho término principiará á correr desde el dia siguiente al que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, y que no se admitirá reclamacion alguna despues de finado.

Montealegre 28 de Mayo de 1868. Miguel Garcia.—Por su mandado, Julian Navarro, Secretario.

Alcaldía Corregimiento de Bonillo.

D. José Navarro Pacheco, Alcalde Corregidor de esta villa.

Hago saber: Que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo correspondiente al año económico

de 1868 á 69 formado por la junta pericial, se halla espuesto al público por término de ocho dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial, á fin de que durante este plazo puedan hacerse reclamaciones sobre error en la aplicacion del tanto por ciento.

Bonillo 7 de Junio de 1868.—José Navarro Pacheco.—Por su mandado, Ramon Ordoñez.

Alcaldía constitucional de Tarazona.

D. Abdon Atienza, Alcalde constitucional de esta villa de Tarazona.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma para el año económico próximo de 1868 al 69, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes inscritos en dicho reparto, puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas sobre aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza; en inteligencia que pasado dicho término no serán oídas sus reclamaciones.

Tarazona 4 de Junio de 1888.—Abdon Atienza.—D. A. D. A., Manuel Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Riopar.

D. Florentino Diaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que con la competente autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha creado en este pueblo, una plaza de Médico-cirujano titular con la dotacion de 350 escudos anuales y otra de Farmacéutico con la de 160, como partido de segunda clase, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales y con entera sujecion á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo último.

En su virtud, los profesores de ámbas facultades que se encuentren adornados de los requisitos necesarios y traten de aspirar á dichas plazas, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Riopar 30 de Mayo de 1868.—Florentino Diaz.—Por su mandado, Agustin Navarro, Secretario.